

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)
Radicación	47-318-40-89-001-2018-00067-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	CREZCAMOS S.A
Demandado	ZOILA MARIA TORRECILLA CORDERO

1. ASUNTO A TRATAR.

El Juzgado se ocupa de resolver lo pertinente, respecto de la terminación del proceso, por pago total de la obligación, según lo solicitado por la apoderada de la entidad ejecutante.

2. PARA RESOLVER, SE CONSIDERA.

Manifiesta la apoderada del extremo procesal activo, que por haber ocurrido el pago de la totalidad de la obligación adeudada, junto con las costas del proceso, se hace necesario declarar la terminación del mismo, con base en lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En efecto, establece lo anterior, la norma adjetiva en cita, por lo cual resulta adecuado acceder a lo petitionado por la parte ejecutante declarándose la terminación del proceso, así como el levantamiento de las medidas cautelares que recaen contra la demandada y el archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminada la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo establecido en el artículo 461 del código en cita.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble de la demandada, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 065-8696, ubicado en jurisdicción de Mompós, Bolívar.
3. No se condena en costas.
4. En firme esta decisión, procédase al archivo definitivo de la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO